



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde contra días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 389.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular.—Estadística.

Rectificado que sea el amillaramiento individual de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial de 1856, y formado el resumen de la misma riqueza, con arreglo á las prevenciones contenidas en la circular de 19 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 88, los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que en fines de la 1854, no hubiesen presentado ambos documentos como base del repartimiento de aquel año, ó aquellos que los hayan presentado, pero sin estar redactado el amillaramiento segun el modelo inserto en dicho Boletín, es decir, sin haber adicionado las dos casillas para expresar la riqueza que corresponde á los propietarios y la de los colonos por las utilidades del cultivo, se hace preciso que las municipalidades que se encuentren en los dos casos referidos, remesen inmediatamente y sin escusa alguna á esta oficina, un ejemplar del amillaramiento y otro del resumen; pues de no hacerlo así sufrirán las comisiones de apremio que se mencionan en la circular de 17 de Agosto próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 102. Leon 5 de Setiembre de 1855.—Teodoro Ramas.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 390.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Para que esta Administración pueda remitir oportunamente á la Direccion general de contri-

buciones los estados de apremios espejidos en cada trimestre contra primeros contribuyentes, segun lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y cuya formacion se encarga por Real órden de 31 de Marzo de 1848, es indispensable que los Ayuntamientos constitucionales de la provincia envíen á esta oficina al 6.º dia de finalizar cada trimestre, una relacion nominal de los contribuyentes que han sufrido apremio por el pago de contribuciones en dicho periodo, expresando el importe de las dietas que ha satisfecho cada uno, con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1850, inserto en el Boletín oficial de 30 de Mayo último núm. 65.

En el caso de no haberse espejido apremio alguno, se hará así presente por medio de un oficio. Leon 5 de Setiembre de 1855.—Teodoro Ramas.—Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con las dotaciones que á continuacion se expresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños concurrentes á las escuelas que no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

	<i>Reales.</i>
Castrocalhon	1,100
Palacios de Fontecha	500
Riello y su distrito	250
Lariego y su distrito	250
S. Felisimo y su distrito	360
Secos y Santa Olaja	250
Navalria	250
Villafeliz	250
Santovenia del Monte	250
Cu villas de Rueda	360

Los aspirantes remitirán sus solicitudes (francas de porte) á la secretaría de esta comision en el término de treinta dias. Leon 7 de Setiembre de 1855.—Patricio de Azcárate, presidente.—Antonio Alvarez Reyero, secretario.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pedro Cabezas vecino de Ciudad Real residente en Cerezal de la Gazpeña, una solicitud por escrito con fecha once de Marzo de 1853 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de S. Martin, Ayuntamiento de Benedo, lindero por N. con monte de Candanedo por S. con camino carretero de dicho monte, y por las demasias hacen el punto llamado las Cuevas, la cual designó con el nombre de Panita, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Agosto de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Filgueira vecino de Valderrueda residente en el mismo pueblo, una solicitud por escrito con fecha diez y siete de Diciembre de 1852 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Taramilla Ayuntamiento de Benedo, lindero por el N. con Montemolino y Carbajal S. camino carretero del puente del Muey á Cerezal, L. arroyo Redivayo, y P. con la mina Económica y el citado Montemolino, la cual designó con el nombre de Camila, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 30 de Agosto de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel Muñoz vecino de Sorribas residente en dicho pueblo una solicitud por escrito con fecha veinte y en tres de Agosto de 1852 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Taramilla Ayuntamiento de Benedo, lindero por E. con calleja de Valdeceilla, al O. camino de S. Martin, al S. con tierras de Valdevineros, y al N. con dichas penillas y el Topical, la cual designó con el nombre de Micaela; y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Agosto de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Miguel Iglesias vecino de Puebla residente en la misma ciudad una solicitud por escrito con fecha 17 de Febrero de 1851 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Taramilla Ayuntamiento de Benedo, lindero por N. con el alto de las Carboneras, al S. con la cuesta de Cabillas, al E. con tierras de Libar de Fuente el Moral, y al O. con llanos de Cubillas, la cual designó con el nombre de Verdadera, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco

para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Agosto de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Filgueira vecino de Valderrueda residente en id. una solicitud por escrito con fecha diez y siete de Diciembre de 1852 pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Taramilla, Ayuntamiento de Benedo, lindero por el N. con Montemolino, y Valleja de Carbajal, S. camino carretero del puente del Muey á Cerezal, L. arroyo Redivayo y P. con la mina Económica y el citado Montemolino, la cual designó con el nombre de Camila, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Agosto de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que habiendo concluido el término de la citacion y emplazamiento de los herederos y acreedores á los bienes que dejó abintestado D. Nicolas Diez, presbítero párroco que fué del pueblo de Santovenia del Monte, he proveido auto en esta fecha mandando convocar á junta de dichos acreedores, señalándose el dia treinta del corriente, y hora de las diez de su mañana en la sala de Audiencia del Tribunal. En su consecuencia, se presentarán los referidos herederos y acreedores en el concepto que de no hacerlo se les tendrá por consentidos, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Leon á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de su señoría.—Hildefonso García Alvarez.

Lic. D. Nicolás Antonio Suárez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño en la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Ortiz de la Torre natural y vecino de S. Pedro del Romeral que antes estuvo residente en Riaño, comerciante en telas, se presente dentro de treinta dias en este Juzgado en el que se fijarán edictos de nueve en nueve siendo este el de primer término, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó por denuncia del promotor fiscal y este á virtud de otra de Martin Alonso vecino de Riaño, sobre que jugando los dos en sociedad á la Lotería Nacional y habiendo sido premiado el número conmina los mismos que era el trescientos veinte y tres en cantidad de seienta y cinco mil reales, los cobró el Bernardo sin haber dado participacion alguna al Martin; pues si lo hiciere se le oirá en justicia, prevenido que

transcurrido que sea el término se continuará en la causa sin mas citarle ni emplazarle, le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las actuaciones con los estrados de mi Audiencia en su ausencia y rebeldía.

Dado en Riaño á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Manuel Vega.

El Licenciado D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de la Villa de la Bañeza y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Servando Santa María, de estado casado, vecino de Gimenez de la comprension de este partido, para que se presente dentro del término de treinta dias en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo, por la corta de cincuenta y un pies de roble, del monte de Rivas en el día diez y seis de Julio último: pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, por su ausencia y rebeldía. Dado en la Bañeza Agosto veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José María Rodríguez.—Por su mandado.—Antonio Cadórniga.

SEÑAS DEL SERVANDO SANTA MARIA.

Estatura cuatro pies y medio; edad sesenta años; color moreno; pelo canoso; labios gruesos; viste de toda ropa vieja á estilo del país; anguarina bastante remendada, no habiéndose podido adquirir otras señas.

Juzgado de 1.ª instancia de Villalón.

Sobre la una de la mañana de este día, se ha fugado por una ventana del piso principal del hospital de esta villa el rematado Domingo Avias Perez, natural y vecino del pueblo de Samagan, parroquia de Fresno, concejo de Castropol y del mismo partido, provincia de Oviedo, de estado casado con Josefá Alvarez de Ron, de oficio serrador y carpintero, cuyo sugeto fingió en el día de ayer en la cárcel de este partido en que se encontraba haber sido invadido del Cólera-morbo, en la tarde del diez de Julio último yendo conducido con otros presos á disposicion del Sr. Comandante del presidio correccional de Valladolid, á sufrir 27 meses que le fueron impuestos por Real sentencia de S. E. la Audiencia territorial. Con fecha 16 del mismo mes, se fugó entre las Villas de Mayorga y Vecilla, y fué capturado por un destacamento de la G. C., con el supuesto nombre de José Arés en el pueblo de San Zolés de la provincia de Zamora, y puesto á disposicion de este juzgado y en donde se sigue el expediente de fuga; para el mismo efecto en auto de este día, he acordado entre otros

particulares, practicar las mismas diligencias con insercion de sus señas generales y particulares, á fin de que V. S. se sirva mandar insertarlas en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mando con las demas que crea conveniente: y de ser habido se conduzca con la seguridad debida á este juzgado. Villalón y Agosto 29 de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.

SEÑAS GENERALES.

Edad 46 años; estatura cinco pies; pelo y barba roja; pecoso de virtuelas; viste pantalon de tela remendada; chaqueta de bayeta amarilla llena de picadas; sombrero lleno de picadas; zapato viejo y gordo.

SEÑAS PARTICULARES.

En la barba una cicatriz como de un golpe; en el pecho derecho como de una cuchillada; otro en la pantorrilla izquierda como de un balazo, otro en una muñeca, y otro en el cuello.

D. Alfonso Fernandez Caldiñanos, juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Alvarez Palacios, natural del lugar de Val de S. Lorenzo para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa formada, y que pende en el mismo, por robo de metálico y efectos, ejecutado á Inocencio Alonso, Alcalde pedáneo del lugar de Lucillo, la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, prevenido que pasado dicho término sin comparecer, se continuará la causa en su rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar. Astorga dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Alfonso Fernandez Caldiñanos.—Por su mandado, Julian María Fernandez.

Juzgado de 1.ª instancia de Vigo.

En causa que estoy instruyendo á consecuencia de la aprehension de porcion de pesetas falsas en el comercio ambulante de D. Ramon Cruzado de Lara, acordé oficiar á V. S. segun lo ejecuto á fin de que se sirva anunciar lo conveniente en los boletines oficiales para evitar la circulacion de iguales monedas, y que se reaniten las que puedan recogerse por los Sres. Alcaldes, sus agentes y demás autoridades, á este Juzgado de 1.ª instancia, advirtiéndole al efecto que las espresadas pesetas son isabelinas del presente año, mas delgadas que las de la acuñacion de 1852: tienen muchísimo menos peso; mas grandes las estrellitas que estan debajo del troquel, y menos claros y abultados los leones, castillos, almenas, y corona. Dios guarde á V. S. muchos años. Vigo Agosto 23 de 1855.—José L. de la Fuente y Feijó.

Ayuntamiento constitucional de Villamañán.

Se halla vacante la plaza de preceptor de latinidad y humanidades de esta villa: su dotación consiste en la retribucion mensual de ocho reales, que pagan los alumnos forasteros, seis los de la poblacion, y mil rs. anuales, que por la enseñanza gratis á los pobres, satisface como gratificacion el Ayuntamiento de los fondos comunes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de un mes á la Secretaría de la corporacion con copia del título, sin cuyo requisito no serán admitidos á la opcion de la plaza. Villamañán Agosto 20 de 1855. =Pedro de Almuzára.

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano.

Instalada la junta pericial de este municipio, para que pueda formar con acierto el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año de 1856, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, y demás sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones arregladas á instruccion en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias despues de publicado este anuncio, pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Boca de Huérgano 25 de Agosto de 1855. =Francisco Dominguez.

Alcaldia constitucional de Mansilla Mayor.

Todos los contribuyentes que posean fincas, foros, censos, rentas y demás sujeto á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en término de este Ayuntamiento, presentarán sus relaciones en el término de ocho dias al presidente de la junta pericial D. Vicente Vega, y de no hacerlo se les evaluará de oficio y sufrirán las penas de instruccion. Mansilla Mayor y Agosto 23 de 1855. =El alcalde, Bartolomé Presa. =P. A. D. A., Isidoro Blanco, secretario.

Alcaldia constitucional de Cuvillas de los Oteros.

Para que la Junta pericial constituida ya en este municipio, proceda con acierto en la formacion del cuaderno de riqueza, base de repartimiento del año próximo de 1856, se hace preciso que todos los que posean fincas, foros, censos, ganados, y demás bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en este territorio presenten en el término de quince dias relaciones juradas y exactas de su riqueza, en la secretaria de este Ayuntamiento; pues de otro modo evaluará la junta en conformidad á lo prescrito en el artículo 26 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sin accion ulterior á reclamar de agravios, incurriendo además en la multa establecida por el artículo 24 del mismo, contados aquellos desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial. Cuvillas de los Oteros y Agosto 28 de 1855. =Juan Padierna.

Alcaldia constitucional de Cistierna.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Cistierna por renuncia de D. Manuel Muñoz que la desempeñaba; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de la municipalidad dentro de los 15 dias desde la publicacion de este anuncio, pasados los que se procederá á su provision. Cistierna y Agosto 25 de 1855. =Baltasar Sanchez.

Alcaldia constitucional de Lánçara.

El Alcalde constitucional de la Pola de Lena me participa que el guarda de pastos de dicho distrito ha recogido dos yeguas con sus crías, cuyas señas se insertan á continuación, y que pasando un mes sin presentarse dueño, que las reclame procederá á su enagenacion para evitar los perjuicios que son consiguientes á conservarlas en depósito. Lánçara Agosto 31 de 1855. =Bernardo García Ordoñez.

SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una cana, de siete cuartos poco mas ó menos, con su potra lechera. Otra torda con una potra de año y medio al parecer.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 27 de Setiembre próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,050 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de.	24,000.
1. . de.	12,000.
1. . de.	6,000.
1. . de.	2,000.
12. . de.	500. 6,000.
14. . de.	400. 5,600.
100. . de.	64. 6,400.
920. . de.	50. 46,000.
1,050.	108,000.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á *dove reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al siguiente dia de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 10 de Julio de 1855. =Domingo Pinilla.